



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
SONORA**

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

X X X X X X X

P r e s e n t e.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-169/10, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en **“MI LICENCIADO ENVIÓ LOS EXPEDIENTES NO. 507/2007 VISITAS FAMILIARES Y 1808/2007 DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD , DEL JUZGADO DE NOGALES, SONORA SE ENVIARON PARA REALIZAR UNA APELACION POR LA PÉRDIDA DE LA PATRIA EN CONTRA DEL SR. X X X X X X X X , MAMA DE LOS MENORES X X X X X X XZ DE 9 AÑOS NOMBRE DE LA MAMA X X X X X X X X (sic);”** me permito comunicar que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con el requisito contemplado en la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no precisa debidamente que información requiere de los expedientes a que se refiere, se rechaza la solicitud, en virtud de, que estamos impedidos para turnarla a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma. No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.

Con fundamento en el último párrafo del artículo 65 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se le informa que si

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

no esta de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando parra tal efecto lo dispuesto por los artículos 48,49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN